

Año IV - n.º 291 - MARZO 2021

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

09 de Abril de 2021

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Asimismo, en el afán de registrar la actividad parlamentaria, se consignan aquí las sanciones producidas por ambas cámaras del Congreso de la Nación en las reuniones inmediatamente anteriores a nuestra edición y con fidelidad a la publicación oficial de cada una de ellas (Diario de Sesiones o Versión Taquigráfica).

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Congreso de la Nación	p. 6
Textos Oficiales	p. 7
Contacto	p. 36

Legislación Nacional

- Instrúyese a la Procuración del Tesoro de la Nación para que se constituya en parte querellante, en representación del Estado Nacional, en la causa N° 3561/2019 “Macri Mauricio y otros s/ defraudación por administración fraudulenta y defraudación contra la administración pública”, en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 de esta Capital Federal, y coadyuve en la promoción de la acción penal con el fin de determinar a las presuntas y los presuntos responsables de los delitos de acción pública que en ese proceso se investigan y que podrían haber damnificado al Estado Nacional.

Decreto N° 239 (8 de abril de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 9 de abril de 2021. Páginas 3-6

- Autorízase en forma provisoria la creación y el funcionamiento del Instituto Universitario CIAS, con sede principal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la que se desarrollarán, si fueran aprobadas y acreditadas según lo dispuesto en el artículo 2° del presente, las carreras de Especialización en Liderazgo y Análisis Político, Maestría en Liderazgo y Análisis Político, Especialización en Liderazgo en las Organizaciones de Trabajo y Maestría en Liderazgo en las Organizaciones de Trabajo.

Decreto N° 236 (8 de abril de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 9 de abril de 2021. Páginas 6-8

- A los efectos de la aplicación de la Ley 26509, dase por declarado, en la Provincia de Río Negro, el estado de Emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 23 de enero de 2021 y hasta el 23 de enero de 2022, a las explotaciones agropecuarias ubicadas en el Departamento de Bariloche, afectadas por incendio. A los efectos de poder acogerse a los beneficios los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia.

Resolución N° 51 MAGYP (7 de abril de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 9 de abril de 2021. Páginas 25-26

Legislación Nacional

- A los efectos de la aplicación de la Ley 26509, dándose por declarado, en la Provincia de Mendoza, el Estado de Desastre agropecuario, desde 1 de enero de 2021 al 31 de marzo del 2022, a las explotaciones agropecuarias ubicadas en zonas bajo riego, afectadas por granizo, que se detallan. Dándose por declarado, en la misma provincia, el Estado de Emergencia agropecuaria, desde 1 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2022, a las explotaciones agropecuarias ubicadas en zonas bajo riego, afectadas por granizo, que se enuncian.

Resolución N° 52 MAGYP (7 de abril de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 9 de abril de 2021. Páginas 26-27

- Intímase a todas las empresas de los Sectores de Comercio y de la Industria que durante el año 2019 hayan registrado ventas totales en el mercado interno superiores a la suma establecida mediante la Resolución N° 220/2019 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa -y sus modificatorias- a incrementar su producción hasta el máximo de su capacidad instalada y a arbitrar las medidas conducentes para asegurar el transporte, distribución y provisión de los insumos y bienes finales producidos en todo el Territorio Nacional, hasta tanto se mantenga vigente la emergencia sanitaria declarada por la Ley 27541.

Resolución N° 330 SCI (8 de abril de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 9 de abril de 2021. Páginas 31-32

- Adóptanse las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa REPRO II” en el Acta n° 5. El programa consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos. Parámetros recomendados para acceder al REPRO II de marzo de 2021.

Resolución N° 187 MTEYSS (8 de abril de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 9 de abril de 2021. Pág. 47-48 y ANEXO

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar

Congreso de la Nación



El Senado de la Nación en sesión de ayer adoptó las siguientes decisiones:

- Modificación del Código Penal sobre la prevención y sanción del Acoso Sexual en espacios públicos. (O.D. N° 28/2021). Resultó aprobado con 67 votos afirmativos y 1 voto negativo. Vuelve a la Cámara de Diputados. **(Media Sanción)**.
- Modificación de la Ley de Impuesto a las Ganancias sobre deducciones. (O.D. N° 29/2021.) y Régimen de Sostén e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes (O.D. N° 30/2021.) Con una abstención y 66 votos afirmativos, quedan aprobados ambos proyectos. Pasan los dos al Poder Ejecutivo. **(Sanción Definitiva)**.
- Régimen Jurídico para la prevención y el control del Dopaje en el Deporte. (O.D. N° 35/2021). Se aprueba por Unanimidad y se comunica al Poder Ejecutivo **(Sanción Definitiva)**

Puede consultar el Diario de Sesiones en: [Senado 08-04-2021](#)

Fuente: H. Senado de la Nación: www.senado.gob.ar

Textos Oficiales



Legislación Nacional

[Decreto N° 239 \(8 de abril de 2021\)](#)

[Decreto N° 236 \(8 de abril de 2021\)](#)

[Resolución N° 51 MAGYP \(7 de abril de 2021\)](#)

[Resolución N° 52 MAGYP \(7 de abril de 2021\)](#)

[Resolución N° 330 SCI \(8 de abril de 2021\)](#)

[Resolución N° 187 MTEYSS \(8 de abril de 2021\)](#)



PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Decreto 239/2021

DCTO-2021-239-APN-PTE - Representación del Estado Nacional.

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-27022527-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 17.516 y su modificatoria N° 19.539 y el Decreto N° 1154 del 5 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Carta de Intención de fecha 12 de junio de 2018, suscripta en forma conjunta por los entonces Ministro de Hacienda y Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA ARGENTINA solicitó formalmente el apoyo del Fondo Monetario Internacional (FMI) mediante un Acuerdo Stand-By, por un período de TREINTA Y SEIS (36) meses, para el plan económico descrito en los Memorándums de Políticas Económicas y Financieras y de Entendimiento Técnico.

Que dicho Acuerdo contempló el otorgamiento de una asistencia financiera por un monto de DERECHOS ESPECIALES DE GIRO de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES (DEG 35.379.000.000) equivalente, aproximadamente, a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL MILLONES (USD 50.000.000.000), o al MIL CIENTO DIEZ POR CIENTO (1110 %) de la cuota de la REPÚBLICA ARGENTINA con el FMI.

Que el Acuerdo establecía un desembolso, una vez aprobado el programa, de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL MILLONES (USD 15.000.000.000) de los cuales la mitad sería tratada como apoyo presupuestario mientras que el resto de los tramos serían considerados como precautorios.

Que el Memorándum de Políticas Económicas y Financieras adjunto a la Carta de Intención describía las políticas del gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA para el año 2018 en adelante. Adicionalmente, el Memorándum de Entendimiento Técnico establecía los criterios de evaluación del desempeño del programa acordado, los objetivos específicos y los deberes de consulta e información asumidos por el país en el marco del acuerdo con el FMI.

Que SEIS (6) días después de la firma de la Carta de Intención inicial, habiéndose producido la renuncia de quien la había firmado en carácter de Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, su reemplazante firmó, junto con el entonces Ministro de Hacienda, una segunda Carta de Intención de fecha 18 de junio de 2018, sustancialmente idéntica a la anterior.

Que el 17 de octubre de 2018 el entonces Ministro de Hacienda y el nuevo titular del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA suscribieron una tercera Carta de Intención en la que se reconocía la existencia de dificultades que se calificaron como "imprevistas", que impidieron que el plan de política económica comprometido



en la Carta de Intención de junio de 2018 recompusiera la confianza del mercado de la forma en que se había planificado.

Que, en esta nueva Carta de Intención, suscripta cuatro meses más tarde que la original, la REPÚBLICA ARGENTINA solicitó al FMI que continuara y profundizara su apoyo, requiriendo formalmente que el monto accesible del Acuerdo Stand-By fuera incrementado en DERECHOS ESPECIALES DE GIRO CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES (DEG 5.335.000.000) equivalentes aproximadamente a DOLÁRES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL CIEN MILLONES (USD 7.100.000.000).

Que, producto de la ampliación solicitada por las autoridades del Ministerio de Hacienda y del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el Acuerdo alcanzó un monto total de DERECHOS ESPECIALES DE GIRO de CUARENTA MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES (DEG 40.714.000.000) equivalentes a aproximadamente DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y SIETE MIL MILLONES (USD 57.000.000.000), lo que elevaba la relación entre el mencionado préstamo y la cuota de la REPÚBLICA ARGENTINA en el FMI a MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE POR CIENTO (1277 %).

Que en esta nueva Carta de Intención se aclaró que ya no era posible para la REPÚBLICA ARGENTINA tratar este acuerdo como precautorio, por lo que se solicitó que el desembolso del monto total accesible bajo el programa y todos sus tramos pudiesen ser utilizados como apoyo presupuestario y que el cronograma de desembolsos se acelerara en forma drástica.

Que, en forma complementaria, se solicitó la exención del cumplimiento de los criterios de ejecución acordados a fines de septiembre de 2018, en lo que respecta a reservas internacionales netas y crédito neto al gobierno, criterios que, según allí se afirma, no pudieron ser cumplidos debido al deterioro de las condiciones del mercado, lo que generó una depreciación considerable del peso argentino, porcentajes de renovación de la deuda menores a los esperados y condiciones de financiamiento adversas.

Que, en el marco de las funciones que le asigna la normativa de fondo y en virtud de lo solicitado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) emitió un informe de auditoría denominado “Análisis de los procedimientos aplicados para la celebración del Acuerdo Stand-By suscripto entre la República Argentina y el Fondo Monetario Internacional en 2018” sobre la base del análisis de las actuaciones agregadas en los expedientes administrativos Nros.

EX-2018-29772791-APN-DGD#MHA, EX-2018-52368222-APN-DGD#MHA, EX-2018-00154908-GDEBCRA-GG#BCRA y EX-2018-00258928-GDEBCRA-GG#BCRA y el Convenio suscripto entre el entonces MINISTERIO DE HACIENDA y el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA de fecha 19 de junio de 2018 y su enmienda del 2 de noviembre del mismo año.

Que, en dicha auditoría, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ponderó el informe elaborado en marzo de 2020 por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA denominado “Mercado de cambios, deuda y formación de activos externos, 2015-2019”.

Que, en el referido informe, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN concluyó respecto de la celebración del Acuerdo Stand-By suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL en



2018, que: (i) no se cumplieron los procedimientos esenciales establecidos por la normativa vigente en ese momento para la formalización de un Acuerdo Stand-By; (ii) los funcionarios actuantes suscribieron la Carta de Intención y los memorándums de fecha 12 de junio de 2018 sin contar con los dictámenes técnicos y jurídicos previos exigidos por la normativa vigente; (iii) la firma de los acuerdos no contó con las autorizaciones e informes exigidos por la normativa vigente para este tipo de operaciones de crédito público, ni con la autorización suficiente del Poder Ejecutivo; (iv) se asumieron compromisos con el organismo internacional sin solicitarse previamente la emisión del informe obligatorio establecido en el artículo 61 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias para determinar el impacto de la operación en la balanza de pagos y la sustentabilidad del endeudamiento y (v) se detectaron posibles incumplimientos de los objetivos fijados en la Carta de Intención de fecha 12 de junio de 2018 en forma concomitante con su celebración, en lo referido al destino de los fondos desembolsados por el FMI.

Que, asimismo, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN entendió que a las irregularidades mencionadas en el párrafo precedente, cabe adicionar las consecuencias perjudiciales derivadas de la ejecución del Acuerdo Stand-By, las cuales surgen del Informe del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA “Mercado de Cambios, Deuda y Formación de Activos Externos 2015-2019”, en el que se refiere a la salida de capitales del sector privado y a los deficientes controles cambiarios aplicados. En este sentido, se debe destacar que, según se desprende de dicho informe, un monto similar a la totalidad de los desembolsos efectuados por el FMI fue adquirido en el mismo período para la formación de activos externos de libre disponibilidad (FAE), sin que se hubieran tomado medidas tendientes a limitar o impedir esta situación hasta septiembre de 2019.

Que, por tal motivo, el órgano de control del Poder Ejecutivo señaló que resulta necesario que las autoridades pertinentes adopten los cursos de acción que se consideren necesarios, tendientes a deslindar las responsabilidades directas e indirectas, por acción u omisión, que originaron las irregularidades administrativas y la formación de activos externos, para determinar si existió -por actividad o inactividad- un ejercicio irregular de las funciones por parte de funcionarias públicas y funcionarios públicos actuantes, que pueda dar lugar -entre otras- a las responsabilidades que emergen del artículo 130 de la Ley N° 24.156 y del artículo 9° de la Ley N° 26.944, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otra índole que dichas acciones u omisiones pudieren generar, formulando, de corresponder, las presentaciones y/o denuncias ante las autoridades competentes y ejerciendo las acciones que correspondieren en defensa del patrimonio del Estado Argentino.

Que, adicionalmente, determinó que la gravedad de los hechos y la relevancia económica del préstamo analizado, amerita la adopción de urgentes medidas tendientes a evaluar, con sustento en los informes técnicos y consultivos pertinentes, la posible existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del uso inadecuado de los fondos.

Que sobre la base de los antecedentes que recibiera del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y al informe de Auditoría de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en el marco de sus competencias, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN (OA) emitió la Providencia PV-2021-22285749-APN-OA#PTE, vinculada en el expediente N° EX-2021-17738298-APN-OA#PTE, ordenando la correspondiente denuncia penal ante el Fuero Nacional en lo Criminal y Correccional Federal.

Que tanto del Informe de Auditoría de la SIGEN como de la presentación efectuada por la OFICINA ANTICORRUPCIÓN ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°5 se desprende la posible





existencia de irregularidades en los procedimientos tendientes a la formalización del acuerdo, esenciales para este tipo de operaciones de crédito público, así como presuntas conductas delictivas con causa u origen en el mencionado Acuerdo Stand-By.

Que, del informe elaborado en marzo de 2020 por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA denominado "Mercado de Cambios, Deudas y Formación de Activos Externos", se desprende que los funcionarios y las funcionarias responsables de la conducción administrativa, política y económica del país, habrían desplegado una conducta que facilitó el aumento exponencial en la formación de activos externos de libre disponibilidad.

Que la salida de dichos capitales fue posible como consecuencia del proceso de desregulación de los controles y requisitos exigidos para el acceso al mercado de cambios, tornándolos casi inexistentes.

Que la desregulación mencionada fue acompañada con menores requerimientos y obligaciones para la operatoria en el mercado de cambios y un debilitamiento del sistema de información correspondiente al Régimen Informativo de Operaciones de Cambios (RIOCI), eliminando en algunos casos la obligación de registro y reduciendo en otros los requerimientos de información, generando una importante disminución en la información disponible, todas estas acciones que debilitaron sistemáticamente las tareas de fiscalización inherentes al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que ese contexto económico, monetario y financiero incentivó y aceleró la formación de activos externos de libre disponibilidad, resultando que una porción importante de la salida de capitales se habría concentrado en un grupo relativamente reducido de personas humanas y jurídicas.

Que la magnitud y velocidad de esta situación quedó en evidencia con el cierre parcial de los mercados internacionales para la REPÚBLICA ARGENTINA, apenas dos años después del inicio de la gestión del anterior gobierno, momento en el cual las autoridades de entonces optaron por recurrir al FMI, requiriendo el crédito más grande en la historia del organismo.

Que, a pesar de ello, los funcionarios y las funcionarias a cargo de la gestión política y económica no modificaron la flexibilización normativa que había generado dicha situación, tornándose esta insostenible para el país.

Que, tal como se ha expresado previamente, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN ha efectuado denuncia ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 en la causa N° 3561/2019 caratulada: "Macri Mauricio y otros s/ defraudación por administración fraudulenta y defraudación contra la administración pública".

Que, en el proceso citado en el considerando precedente, se investiga la posible comisión de delitos que habrían dañado al ESTADO NACIONAL.

Que, al respecto, el artículo 4° de la Ley N° 17.516 prevé que el Estado podrá asumir la función de parte o de querellante en todos los casos en que esté comprometido el orden público o el interés público y, particularmente, cuando se cometan delitos contra la seguridad de la Nación, los poderes públicos y el orden constitucional, la administración pública y el patrimonio o rentas fiscales.





Que, en razón de la importancia de los hechos expuestos y su trascendencia institucional y económica, se hace necesario instruir a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN para que asuma el carácter de parte querellante, coadyuvando en el ejercicio de la acción penal pública tendiente a reconstruir la verdad material de los hechos, impulsando la investigación con la mayor premura posible, para individualizar a los presuntos autores y las presuntas autoras y promoviendo oportunamente, si correspondiere, las acciones por los daños y perjuicios emergentes del o de los delitos investigados en el proceso penal, conforme lo previsto en el artículo 15 del Código Procesal Penal.

Que, por otra parte, resulta imperativo instruir a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos del Decreto N° 1154/97 y a la luz de lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 26.944 y del artículo 130 de la Ley N° 24.156, para que determine la posible existencia y, en su caso, la cuantía del perjuicio económico que pudo haber generado el uso de los fondos obtenidos y los plazos comprometidos para el reembolso de la asistencia prestada, en el marco del Acuerdo Stand-By formalizado a través de la Carta de Intención de fecha 12 de junio de 2018 y sus documentos ampliatorios, modificatorios y complementarios.

Que, a los efectos de ayudar con la tarea de determinación del posible perjuicio patrimonial ocurrido, resulta menester solicitar la colaboración técnica del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en las áreas de su competencia.

Que, al respecto, cabe tener presente que, en su denuncia, y en virtud de la inmunidad reconocida a los funcionarios del FMI, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN expresó que “no corresponde ni es factible juzgar aquí” la conducta de estos. Tal expresión se corresponde con las previsiones de la Sección 8 del Artículo IX del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, aprobado por el Decreto-Ley N° 15.970/56, que establece que los gobernadores y directores ejecutivos titulares y suplentes, miembros de comités, representantes, asesores, funcionarios y empleados de dicho organismo gozan de inmunidad en cuanto a procedimientos judiciales en relación con los actos realizados por ellos en el desempeño de sus funciones oficiales; y con la Sección 19 del Artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, aprobada por el Decreto-Ley N° 7.672/63, que dispone que los funcionarios de dichos organismos, entre los que se cuenta el Fondo Monetario Internacional, gozan de inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos con carácter oficial, inclusive sus palabras y escritos.

Que, en lo referido a la relación con el Fondo Monetario Internacional, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra llevando adelante las negociaciones para un nuevo programa de financiamiento responsable, respetuoso de los compromisos contraídos, pero al mismo tiempo evitando poner en riesgo las condiciones que permitan la reactivación económica y la construcción de un sendero de desarrollo inclusivo y sostenible, Acuerdo que, en el marco de la Ley N° 27.612 de Fortalecimiento de la Sostenibilidad de la Deuda Pública, será sometido a la aprobación del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los artículos 1°, inciso c) y 4° de la Ley N° 17.516 y su modificatoria N° 19.539 y el artículo 66 de la Ley N° 24.946 y sus modificaciones.





Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN para que se constituya en parte querellante, en representación del ESTADO NACIONAL, en la causa N° 3561/2019 "Macri Mauricio y otros s/ defraudación por administración fraudulenta y defraudación contra la administración pública", en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 de esta Capital Federal, y coadyuve en la promoción de la acción penal con el fin de determinar a las presuntas y los presuntos responsables de los delitos de acción pública que en ese proceso se investigan y que podrían haber damnificado al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN a iniciar las acciones conducentes al recupero de los eventuales daños y perjuicios emergentes de los hechos denunciados, facultándola a tal efecto a promover, en su caso, la respectiva acción civil en el proceso penal.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN para que determine la existencia y, en su caso, la cuantía del perjuicio económico que pudo haber generado el uso de los fondos obtenidos y los plazos comprometidos para el reembolso de la asistencia prestada, en el marco del Acuerdo Stand-By iniciado a través de la Carta de Intención del 12 de junio de 2018 y sus documentos modificatorios, ampliatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- En virtud de lo ordenado en el artículo anterior, solicítase la colaboración del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en las materias de su competencia.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria - Martín Guzmán

e. 09/04/2021 N° 21921/21 v. 09/04/2021

Fecha de publicación 09/04/2021



INSTITUTO UNIVERSITARIO CIAS

Decreto 236/2021

DCTO-2021-236-APN-PTE - Creación y funcionamiento.

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2017-30884418-APN-DNGU#ME, la Ley N° 24.521 y sus modificatorias y su Decreto reglamentario N° 576 del 30 de mayo de 1996 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL (CIAS), con domicilio legal en la Avenida Callao N° 542 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicitó autorización provisoria para crear y poner en funcionamiento el INSTITUTO UNIVERSITARIO CIAS en los términos del artículo 62 de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias.

Que la propuesta referida, que acredita el respaldo económico y patrocinio de la entidad peticionante, se adecua a lo establecido en el artículo 27 de la mencionada ley, cumple con los criterios determinados por el artículo 63 de dicha norma y se ajusta a las pautas y requisitos exigidos por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 576 /96 y su modificatorio.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), en su dictamen previsto por los artículos 62 y 63 de la Ley N° 24.521 y 6° del Decreto N° 576/96 y su modificatorio, recomienda otorgar la autorización provisoria para el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO CIAS, atento a que, entre otras cuestiones, la entidad peticionante ha cumplimentado la presentación establecida en el artículo 63 de la Ley N° 24.521 y ha introducido los ajustes requeridos en los informes de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), dando cuenta de la consistencia del proyecto y permitiendo anticipar el desarrollo de las funciones universitarias básicas con recursos humanos capacitados y una estructura de gestión académica y administrativa adecuada; agregando que el proyecto contempla el cumplimiento de los requerimientos formulados en la citada Ley N° 24.521 en lo concerniente a los fines y objetivos de la educación superior, la autonomía académica del Instituto Universitario proyectado y la evaluación institucional.

Que conforme al perfil de la Institución Universitaria propuesta, la oferta académica proyectada para los primeros SEIS (6) años de funcionamiento que fuera presentada con planes de estudio completos abarca las carreras de: ESPECIALIZACIÓN EN LIDERAZGO Y ANÁLISIS POLÍTICO, MAESTRÍA EN LIDERAZGO Y ANÁLISIS POLÍTICO, ESPECIALIZACIÓN EN LIDERAZGO EN LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJO y MAESTRÍA EN LIDERAZGO EN LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJO, conducentes respectivamente a los títulos de posgrado de ESPECIALISTA EN LIDERAZGO Y ANÁLISIS POLÍTICO, MAGÍSTER EN LIDERAZGO Y ANÁLISIS POLÍTICO,



ESPECIALISTA EN LIDERAZGO EN LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJO y MAGÍSTER EN LIDERAZGO EN LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJO.

Que, en tal sentido, respecto de toda otra oferta educativa que no figure en la nómina de carreras precitadas deberá evaluarse de conformidad con lo normado por el artículo 16 del Decreto N° 576/96.

Que sobre la base de los antecedentes expuestos y en virtud de haberse cumplido los requisitos establecidos por el Decreto N° 576/96, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN aconseja conceder la autorización provisoria para la creación y el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO CIAS, dentro del régimen de la Ley N° 24.521.

Que, concedida a la Institución Universitaria la autorización provisoria, antes de iniciar las actividades académicas deberá contar con la aprobación, por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, del Estatuto, de las carreras y de los planes de estudio correspondientes, así como también con la acreditación del cumplimiento de todas las exigencias y compromisos asumidos y con la habilitación de los edificios por parte de los organismos pertinentes, todo lo cual deberá ser verificado por el citado Ministerio conforme a lo establecido por los artículos 4° y 8° del Decreto N° 576/96.

Que, asimismo, y con anterioridad al inicio de las actividades académicas, el INSTITUTO UNIVERSITARIO CIAS deberá obtener, en los casos en que ello corresponda, y con los alcances de la normativa aplicable en la materia, la previa acreditación de las carreras por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase en forma provisoria la creación y el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO CIAS, con sede principal en la Avenida Callao N° 542 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en la que se desarrollarán, si fueran aprobadas y acreditadas según lo dispuesto en el artículo 2° del presente, las carreras de ESPECIALIZACIÓN EN LIDERAZGO Y ANÁLISIS POLÍTICO, MAESTRÍA EN LIDERAZGO Y ANÁLISIS POLÍTICO, ESPECIALIZACIÓN EN LIDERAZGO EN LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJO y MAESTRÍA EN LIDERAZGO EN LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJO, conducentes respectivamente a los títulos de posgrado de ESPECIALISTA EN LIDERAZGO Y ANÁLISIS POLÍTICO, MAGÍSTER EN LIDERAZGO Y ANÁLISIS POLÍTICO,





ESPECIALISTA EN LIDERAZGO EN LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJO y MAGÍSTER EN LIDERAZGO EN LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJO.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que antes de dar comienzo a las actividades académicas correspondientes a las carreras indicadas por el artículo anterior, el INSTITUTO UNIVERSITARIO CIAS deberá obtener la aprobación de su Estatuto y de las carreras y de los planes de estudio respectivos por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN conforme a la propuesta del proyecto institucional, objetivos y plan de acción para su desarrollo por SEIS (6) años previa acreditación de las mismas por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) en los casos en que ello corresponda; así como la verificación por parte del citado Ministerio de haberse acreditado el cumplimiento de todas las exigencias, compromisos asumidos y la habilitación de los edificios por los organismos pertinentes conforme a lo establecido por el artículo 8º del Decreto Nº 576/96.

ARTÍCULO 3º.- Toda otra oferta educativa propuesta por el INSTITUTO UNIVERSITARIO CIAS que no figure en la nómina de carreras citada en el artículo 1º, deberá ser autorizada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos previstos por el artículo 16 del Decreto Nº 576/96.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

e. 09/04/2021 N° 21911/21 v. 09/04/2021

Fecha de publicación 09/04/2021





MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 51/2021

RESOL-2021-51-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-13540842- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 91 de fecha 10 de febrero de 2021, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 23 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de RÍO NEGRO presentó para su tratamiento el Decreto Provincial N° 91 de fecha 10 de febrero de 2021 en la reunión de fecha 23 de febrero de 2021 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, el cual declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a causa del incendio desatado en la zona de El Bolsón. El mismo se extenderá hasta el 23 de enero del año 2022, en toda la jurisdicción del Departamento de Bariloche.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los términos de la Ley N° 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia de RÍO NEGRO.

Qué asimismo, la citada Comisión estableció el día 23 de enero de 2022 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:



ARTÍCULO 1º.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado, en la Provincia de RÍO NEGRO, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 23 de enero de 2021 y hasta el 23 de enero de 2022, a las explotaciones agropecuarias ubicadas en el Departamento de Bariloche, afectadas por incendio.

ARTÍCULO 2º.- Determinar que el 23 de enero de 2022 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1º de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4º.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

e. 09/04/2021 N° 21562/21 v. 09/04/2021

Fecha de publicación 09/04/2021





MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 52/2021

RESOL-2021-52-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-11797916- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 25 de fecha 12 de enero de 2021, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 23 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de MENDOZA presentó para su tratamiento el Decreto Provincial N° 25 de fecha 12 de enero de 2021 en la reunión de fecha 23 de febrero de 2021 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, el cual declaró, en sus Artículos 1° y 2°, el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, en los términos de la Ley N° 9083, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego, afectadas por tormentas de granizo, ocurridas durante el período agrícola 2020/2021, de los distritos que a continuación se consignan: Región Norte: Distritos de Bermejo, Colonia Segovia y El Sauce del Departamento Guaymallén; El Algarrobal, El Borbollón y El Plumerillo del Departamento Las Heras; Costa de Araujo, El Chilcal, El Plumero, El Vergel, Ingeniero Gustavo André, Jocolí Viejo, La Palmera, La Pega, Las Violetas, Paramillo y Tulumaya del Departamento Lavalle; Ugarteche del Departamento Luján de Cuyo; Coquimbito, Cruz de Piedra, Fray Luis Beltrán y Rodeo del Medio del Departamento Maipú; Región Este: Distritos de Algarrobo Grande, Alto Verde, Phillips y Rodríguez Peña del Departamento Junín; La Paz, Las Chacritas y Villa Antigua del Departamento La Paz; El Mirador y La Central del Departamento Rivadavia; Alto Salvador, Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, El Central, El Espino, El Ramblón, Nueva California y Tres Portañas del Departamento San Martín; 12 de Octubre, La Dormida y Las Catitas del Departamento Santa Rosa; Región Centro: Distritos de Chilecito, Eugenio Bustos, Pareditas y Villa San Carlos del Departamento San Carlos; Los Sauces y Vista Flores del Departamento Tunuyán; Cordón del Plata, El Peral, y Gualtallary del Departamento Tupungato; Región Sur: Distritos de Alvear Oeste, Gral. Alvear y San Pedro de Atuel del Departamento General Alvear; Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, El Cerrito, Goudge, La Llave, Las Paredes, Monte Comán, Rama Caída y San Rafael del Departamento San Rafael.

Que en su Art. 4° dispuso que los Estados de Emergencia Agropecuaria y de Desastre Agropecuario abarcarán el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 31 de marzo del 2022.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda,



en los términos de la Ley N° 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia de MENDOZA.

Qué asimismo, la citada Comisión estableció el día 31 de marzo del 2022 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado, en la Provincia de MENDOZA, el estado de desastre agropecuario, desde 1 de enero de 2021 al 31 de marzo del 2022, a las explotaciones agropecuarias ubicadas en zonas bajo riego, afectadas por granizo, de los Distritos que se detallan a continuación: Bermejo y Colonia Segovia del Departamento Guaymallén; El Algarrobal y El Borbollón del Departamento Las Heras; Costa de Araujo, El Chilcal, El Plumero, El Vergel, Ing. Gustavo André, Jocolí Viejo, La Palmera, La Pega, Las Violetas y Tulumaya del Departamento Lavalle; Ugarteche del Departamento Luján de Cuyo; Fray Luis Beltrán y Rodeo del Medio del Departamento Maipú; Algarrobo Grande, Alto Verde, Phillips y Rodríguez Peña del Departamento Junín; La Paz, Las Chacritas y Villa Antigua del Departamento La Paz; La Central del Departamento Rivadavia; Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, El Central, El Espino, El Ramblón, Nueva California y Tres Portañas del Departamento San Martín; 12 de Octubre, La Dormida y Las Catitas del Departamento Santa Rosa; Pareditas y Villa San Carlos del Departamento San Carlos; Vista Flores del Departamento Tunuyán; Cordon del Plata, El Peral, y Gualtallary del Departamento Tupungato; Alvear Oeste, San Pedro de Atuel del Departamento General Alvear; Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, El Cerrito, Goudge, La Llave, Las Paredes, Monte Comán, Rama Caída, y San Rafael del Departamento San Rafael.

ARTÍCULO 2º.- Dáse por declarado, en la Provincia de MENDOZA, el estado de emergencia agropecuaria, desde 1 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2022, a las explotaciones agropecuarias ubicadas en zonas bajo riego, afectadas por granizo, de los Distritos que se detallan a continuación: El Sauce del Departamento Guaymallén; El Plumerillo del Departamento Las Heras; Paramillo del Departamento Lavalle; Coquimbito y Cruz de Piedra del Departamento Maipú; El Mirador del Departamento Rivadavia; Alto Salvador del Departamento San Martín; Chilecito y Eugenio Bustos del Departamento San Carlos; Los Sauces del Departamento Tunuyán y General Alvear del Departamento General Alvear.





ARTÍCULO 3º.- Determinar que el 31 de marzo del 2022 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1º y 2º de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 4º.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 5º.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 6º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Bastera

e. 09/04/2021 N° 21612/21 v. 09/04/2021

Fecha de publicación 09/04/2021





MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 330/2021

RESOL-2021-330-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-30004054- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.240 de Defensa del Consumidor, 20.680 de Abastecimiento y 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 167 de fecha 11 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno; agregando que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que la Ley N° 24.240 y sus modificatorias tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, que define como toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social.

Que, bajo este objetivo, la citada ley regula diversos aspectos de las relaciones de consumo, esto es aquellas que vinculan jurídicamente al proveedor con el consumidor o usuario, precisándose que se integra con las normas generales y especiales aplicables, en particular la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia y el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019.

Que, asimismo, la Ley N° 20.680 y sus modificaciones comprende todos los procesos económicos referidos a bienes, prestaciones y servicios que satisfacen necesidades básicas para el bienestar de la población, que tiene por objeto prevenir situaciones de desabastecimiento o escasez, así como también evitar distorsiones y abusos por parte de los distintos agentes económicos que intervienen en las cadenas de valor.



Que, por otro lado, la Ley N° 27.541, declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, cuya propagación a nivel mundial resulta de público conocimiento.

Que por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se prorrogó la vigencia del Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, extendiendo de este modo la vigencia de la emergencia sanitaria hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que, por su parte, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, aprobó, entre otros aspectos, la estructura organizativa de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciendo las competencias respectivas a cada jurisdicción, designando a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 20.680, 24.240, con sus modificatorias, y del Decreto N° 274/19.

Que, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR posee competencias para evaluar, controlar, proponer y dictar medidas tendientes a mejorar la organización de los mercados de bienes y servicios tanto públicos como privados, con el objeto de favorecer su transparencia y desarrollo en función del interés público, en el ámbito de su competencia; asimismo tiene la potestad de dictar la normativa vinculada con el abastecimiento interno de bienes y servicios y su fiscalización y contralor.

Que, por otro lado, se continúan advirtiendo y han sido reportadas situaciones de desabastecimiento o escasez de insumos y bienes finales que son particularmente perjudiciales en la coyuntura actual, en especial cuando se persigue como finalidad esencial la recuperación de nivel de actividad económica ante las medidas sanitarias dispuestas para restringir la libre circulación y reunión de personas en razón de la pandemia declarada y la vigente emergencia sanitaria.

Que, asimismo, cabe agregar que las situaciones apuntadas, que se exteriorizan en negativas de venta y falta de stock de insumos y bienes finales, no han sido motivadas por problemas concretos de la cadena de producción y resultan irrazonables e injustificadas en un contexto actual de normalización de la economía y recuperación de la demanda.

Que, por consiguiente, dado el contexto de emergencia sanitaria declarada, y con el objeto de prevenir una disminución en la oferta de insumos y bienes finales en el mercado interno, que pueda generar distorsiones y efectos adversos en el nivel de actividad de las cadenas productivas y la satisfacción de la demanda interna, corresponde intimar a todas las empresas de los SECTORES DE COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA que durante el año 2019 hayan registrado ventas totales en el mercado interno superiores a la suma establecida mediante la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, a incrementar su producción hasta el máximo de su capacidad instalada y a arbitrar las medidas conducentes para asegurar el transporte, distribución y provisión de sus insumos y bienes finales.





Que dicha medida, resulta indispensable a fin de satisfacer la demanda creciente de la población y entidades públicas de los distintos niveles de gobiernos para evitar, de este modo, situaciones de desabastecimientos, se mantendrá hasta tanto se encuentre vigente la emergencia sanitaria declarada por el Congreso Nacional a través de la Ley N° 27.541, y prorrogada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios.

Que la presente resolución resulta razonable y adecuada a las circunstancias imperantes en el marco de la emergencia transitada, con el objeto de resguardar el interés económico general y evitar situaciones de desabastecimiento o escasez de bienes e insumos esenciales para los intereses de las y los consumidores y del mercado interno, teniendo en cuenta que las empresas alcanzadas son aquellas que poseen la mayor solvencia económica y tienen un impacto significativo en las áreas de comercio e industria.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por la Ley Nro. 20.680 y sus modificaciones y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Intímase a todas las empresas de los SECTORES DE COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA que durante el año 2019 hayan registrado ventas totales en el mercado interno superiores a la suma establecida mediante la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, a incrementar su producción hasta el máximo de su capacidad instalada y a arbitrar las medidas conducentes para asegurar el transporte, distribución y provisión de los insumos y bienes finales producidos en todo el Territorio Nacional, hasta tanto se mantenga vigente la emergencia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541 y prorrogada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- El incumplimiento de la presente resolución hará pasibles a las empresas infractoras de las sanciones previstas en la Ley N° 20.680 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

e. 09/04/2021 N° 21746/21 v. 09/04/2021





Fecha de publicación 09/04/2021





MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 187/2021

RESOL-2021-187-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2021

VISTO el EX-2020-87050728- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92), 24.013 y 27.541 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, 1026 del 9 de diciembre de 2020, 1027 del 11 de diciembre de 2020, 1119 del 30 de diciembre de 2020, 52 del 2 de febrero de 2021 y 57 del 5 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia sanitaria económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que en el marco de dicha situación, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020, creó el "Programa REPRO II" el cual consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a trabajadores y trabajadoras a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y empleadoras adheridos al Programa.

Que por el artículo 2° de la Resolución precitada, se estableció monto, duración, alcance y requisitos del "Programa REPRO II".

Que mediante el artículo 6° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20, se crea el Comité de Evaluación y Monitoreo del "Programa REPRO II" y se designan sus facultades.

Que dicho comité emitirá sus opiniones mediante dictamen fundado y refrendado por todos sus integrantes dirigido al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y estará conformado por miembros de los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ECONOMÍA y DESARROLLO PRODUCTIVO y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1027 del 11 de diciembre de 2020, se modificó la Resolución N° 938/20 en lo referido a: la información a presentar para acceder al beneficio, los criterios de preselección y selección, funciones del Comité de Evaluación y Monitoreo y la



periodicidad de inscripción al “Programa REPRO II”.

Que asimismo, mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1119 del 30 de diciembre de 2020, se realizaron modificaciones, adaptaciones y aclaraciones en relación al proceso de implementación del Programa REPRO II”.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1026 del 9 de diciembre de 2020 se ha integrado el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa REPRO II”.

Que mediante Resolución N° 52 del 2 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el “Procedimiento para aplicar los criterios de preselección y selección al Programa REPRO II y los requisitos de las y los trabajadores de las empresas que ingresaron a dicho Programa para acceder a su beneficio”.

Que mediante Resolución N° 57 del 5 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se sustituyó el inciso a) del artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20, a los fines de establecer montos diferenciales del subsidio a otorgar en el marco del Programa REPRO II, a los sectores no críticos, críticos y de salud.

Que consecuentemente corresponde el dictado del acto administrativo a través del cual se adopten las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa REPRO II” en el Acta N° 5 identificada como IF-2021-30158761-APN-SSPEYE#MT

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adóptanse las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa REPRO II” en el Acta N° 5 identificada como IF-2021-30158761-APN-SSPEYE#MT que integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni



NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2021 N° 21575/21 v. 09/04/2021

Fecha de publicación 09/04/2021





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: ACTA N° 5 - Comité de Evaluación y Monitoreo - Programa REPRO II

COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA REPRO II

ACTA N° 5

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de abril de 2021, se constituye el **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA REPRO II**, a saber el Lic. Diego Javier SCHLESER como representante del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; Lic. María Josefina GROSSO como representante del MINISTERIO DE ECONOMÍA; Dr. Daniel SCHTEINGART como representante del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el Lic. Alejandro Ariel SANDONATO como representante titular de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

A) ANTECEDENTES NORMATIVOS

A través de la Resolución N° 938/2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias y complementarias-con el objetivo de sostener el empleo y la recuperación de las empresas en aquellas actividades que no sean consideradas críticas, pero que se encuentren afectadas por la situación generada por la pandemia del COVID-19-, se creó el **PROGRAMA REPRO II**, que consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa.

A tal efecto, se definieron las características del beneficio, los requisitos para su obtención y los criterios de preselección y selección para acceder al mismo (artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Resolución N° 938/2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL).

A su vez, la mencionada norma creó el **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA REPRO II**, integrado por representantes de los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD

SOCIAL, DE ECONOMÍA, DE DESARROLLO PRODUCTIVO y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, que tendrá las siguientes funciones:

a. Definir los parámetros que deben alcanzar los indicadores establecidos en el inciso b) del artículo 5° de la Resolución N° 938/2020, para que las empleadoras y los empleadores accedan al programa, considerando el número de sujetos postulados, la situación económica imperante y el presupuesto asignado.

b. Evaluar y modificar los indicadores establecidos en el inciso b) del artículo 5° de la Resolución N° 938/2020.

Por medio de la Decisión Administrativa N° 2086/2020, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adoptó las medidas recomendadas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN referidas a la extensión de los beneficios del Programa ATP y al Programa REPRO II, respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de noviembre de 2020, y a los beneficiarios, requisitos y demás condiciones para su usufructo.

En tanto que por Decisión Administrativa N° 2181/2020, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adoptó las medidas recomendadas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN referidas a la extensión de los beneficios del Programa ATP y al Programa REPRO II, respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de diciembre de 2020, y a los beneficiarios, requisitos y demás condiciones para su usufructo.

Que mediante la Resolución N° 1540/20 de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se establecieron los requisitos de los cuales están eximidos aquellos empleadores y empleadoras que iniciaron su actividad económica a partir del 1° de diciembre de 2019, los cuales podrán acceder al beneficio del **PROGRAMA REPRO II** siempre y cuando cumplan con los parámetros establecidos por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO del mencionado Programa.

Asimismo mediante la Resolución N° 1565/20 de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se estableció que las empleadoras y los empleadores que perciben el beneficio otorgado por el **“PROGRAMA REPRO II”** no podrán realizar determinadas acciones mientras dure la percepción del beneficio y hasta doce (12) meses posteriores al mes de finalización de dicha percepción, cómo así tampoco podrán realizar despidos encuadrados en modalidades prohibidas a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 329/2020.

A su vez, mediante Resolución N° 1026/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se integró el COMITÉ DE EVALUACIÓN, MONITOREO del **“PROGRAMA REPRO II”**.

Por Resolución N° 1027/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se estableció que podrán presentarse al programa **“PROGRAMA REPRO II”** los empleadores y empleadoras cuyas actividades hayan sido consideradas críticas, en el marco del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) y empleadores y empleadoras del sector de la salud, de acuerdo a las condiciones establecidas oportunamente por el programa referido.

A través de las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 19 del 19 de enero de 2021 y 29 del 21 de enero de 2021 se establecieron los requisitos y procedimientos para que los empleadores y empleadoras incorporados a la nómina de prestadores del sector salud beneficiarios del Programa

ATP inscriptos en el Registro Nacional de Obras sociales o en el Registro Nacional de Empresas de Medicina Prepaga puedan acceder al “Programa REPRO II”.

Mediante Resolución N° 52/21 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el Procedimiento para aplicar los criterios de preselección y selección al Programa REPRO II y los requisitos de las y los trabajadores de las empresas que ingresaron a dicho Programa para acceder a su beneficio.

Por Resolución N° 57/21 se sustituyó el inciso a) del artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/2020, a los fines de establecer montos diferenciales del subsidio a otorgar en el marco del Programa REPRO II, a los sectores no críticos, críticos y de salud.

Por Resolución N° 77/21 se estableció el plazo para la inscripción al PROGRAMA REPRO II para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de febrero de 2021 y las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

Por Resolución N° 95/21 se amplió el plazo para la inscripción al PROGRAMA REPRO II para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de febrero de 2021 establecido por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N°77/2021, hasta el 28 de febrero de 2021.

Mediante Resolución N° 96/21 se aprobó el listado de las empresas del Sector Salud que como anexo IF-2021-16758394-APN- SSGA#MT forma parte integrante de dicha medida, a los fines de que las mismas puedan acceder como potenciales beneficiarios al Programa REPRO II.

A través de Resolución N° 141/21 se estableció el plazo para la inscripción al PROGRAMA REPRO II para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de marzo de 2021 y las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

Finalmente, por Resolución N° 177/21 se incorporó al listado de las empresas del sector salud, aprobado por la citada Resolución N° 96/21, las empresas que se detallan en el anexo IF-2021-27972962-APN-SSGA#MT, que forma parte integrante de la medida.

B) ORDEN DEL DÍA

Resulta menester dar tratamiento al siguiente Orden del Día:

1. Situación del empleo registrado en empresas privadas.
2. Fundamentación de la definición de los parámetros y los criterios para acceder al beneficio.
3. Parámetros recomendados para acceder al REPRO II de marzo de 2021.

1.- Situación del empleo registrado del sector privado.

A continuación se presentan los principales resultados del análisis realizado por el comité sobre la situación actual del empleo registrado en empresas privadas.

En enero de 2021, por primera vez desde la irrupción de la pandemia en el territorio nacional, el número de trabajadoras y trabajadores con empleos asalariados registrados en empresas privadas muestra un crecimiento intermensual. En efecto, de acuerdo a la información proveniente del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), la población ocupada inserta en esta modalidad ocupacional creció un 0,3% (en términos desestacionalizados), lo cual representa la incorporación de alrededor de 16 mil trabajadoras y trabajadores en la económica formal.

La magnitud de la expansión del empleo verificada en enero también es un hecho destacable. Para encontrar un crecimiento intermensual mayor al 0,2% en la evolución histórica del trabajo registrado del sector privado, es necesario retrotraerse hasta junio de 2015 (el empleo creció un 0,3%), nada menos que 67 meses antes de la medición actual.

El sector que impulsó la expansión del empleo formal en enero, fue la Construcción. El total de trabajadores y trabajadoras en esta actividad se incrementó un 2,1% en la comparación mensual (sin estacionalidad). En el primer mes del año, algo más de 7 mil personas accedieron a un empleo formal en la Construcción, lo que implica que el 45% del total del crecimiento del empleo se explica por este sector. Con la expansión verificada en enero, se contabilizan seis meses consecutivos de crecimiento del nivel de ocupación formal.

Otro sector que presenta una dinámica destacada es la Industria, lleva ocho meses de crecimiento consecutivo, y de este modo, el número de trabajadoras y trabajadores industriales de enero de 2021 se encuentra un 1% por arriba del verificado en febrero de 2020, el mes anterior a la aplicación de las medidas de aislamiento social.

Junto con Industria se identifican otros 3 sectores de los 14 evaluados, que en enero de 2021, presentan un nivel de empleo asalariado formal superior al observado en el mes anterior al inicio de la pandemia (Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler; Servicios sociales y de salud y Suministro de Electricidad, gas y agua).

Sin embargo, a pesar del inicio de este proceso de recuperación de empleo formal, se identifica un conjunto de sectores que aún se encuentran lejos de los niveles de ocupación que presentaban antes del inicio de la pandemia. Entre los sectores más afectados se encuentran: Hoteles y restaurantes (con una contracción con respecto a febrero de 2020 del 21,4%), Construcción (-10,3%), Servicios comunitarios, sociales y personales (-5,7%) y Transporte, almacenamiento y comunicaciones (-3,6%).

2.- Fundamentación de la definición de los parámetros y los criterios para acceder al beneficio.

De acuerdo al análisis de la situación económica y laboral del país, las condiciones observadas en las empresas postulantes y el presupuesto asignado al programa para el mes de marzo, el Comité plantea las siguientes recomendaciones.

Desde el punto de vista de los parámetros establecidos para los siete indicadores seleccionados para evaluar el acceso de las empresas solicitantes al programa, el Comité considera que, en general, la situación económica y laboral observada en marzo de 2021 no se ha modificado de manera significativa para realizar modificaciones sustantivas a los criterios establecidos en el REPRO II del mes anterior. Por este motivo, se recomienda que los parámetros y las condiciones establecidas para el Programa correspondiente a marzo 2021 sean, básicamente, las mismas a las aplicadas en el mes de febrero. La únicas dos modificaciones sugeridas al esquema utilizado en el mes anterior son las siguientes:

- a. Reducir el umbral exigido para el indicador “variación porcentual interanual de la relación entre el costo laboral total y la facturación” para las empresas del sector salud.
- b. Modificar el tratamiento dado a las empresas registradas en el Programa PREVIAJE.

El sistema de salud privado se transformó en un sector fundamental para atender a la población en la emergencia de la pandemia que azota nuestro país y al mundo entero. En este sentido, el sector requiere un tratamiento particular respecto a la consideración de los parámetros exigidos para ingresar al Programa, en atención a las particularidades que presenta el sistema de salud y a la evolución de los distintos componentes del costo que requiere para su adecuado funcionamiento. De acuerdo a lo analizado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD en la **NOTA IF-2021-29724166-APN-SSS#MS**, entre marzo de 2020 y marzo de 2021, el costo laboral se incrementó un 32%, mientras que los restantes componentes del costo un 57%[1]. Esta evolución llevó a que el costo total del sector salud presentara un crecimiento interanual del 43%, dado que el costo laboral representa un 54,5% del costo total y los restantes componentes un 45,5%. Dentro de los restantes componentes del costo se encuentran los insumos médicos necesarios para el funcionamiento de las clínicas y sanatorios privados, además de otros insumos que se adquirieron para adecuar las instalaciones para asistir a pacientes COVID.

Debido que para este sector en particular, los costos no laborales crecieron en una magnitud muy superior a los costos laborales, las empresas se encuentran obligadas a asignar un porcentaje mayor al habitual de sus ingresos para adquirir insumos médicos y otros servicios necesarios para la provisión de salud a la población. Por esta razón, es factible en determinadas circunstancias, aun verificándose un incremento de la facturación mayor que el costo laboral (o una caída de la facturación menor que el costo laboral), que las prestadoras de salud enfrenten dificultades para abonar los salarios, ya que deben asumir un aumento mayor en otros insumos básicos.

Por esta razón, el criterio establecido en el REPRO de febrero de 2021 respecto a que la variación porcentual interanual de la relación entre el costo laboral total y la facturación debe ser positiva, debería ser menos exigente, para considerar esta problemática específica que enfrenta el sector en el marco de la pandemia relacionado con el incremento de los costos no laborales. De este modo, el Comité recomienda que el parámetro exigible para la relación entre la variación del costo laboral y la facturación para las empresas del sector salud sea mayor al -20%, manteniendo el criterio de cumplimiento obligatorio del indicador en cuestión.

Como se describió en el Acta n° 3, el Régimen de Incentivos a la Preventa de Servicios Turísticos Nacionales (denominado Programa PREVIAJE) provocó que los prestadores turísticos, que habían registrado una facturación prácticamente nula entre los meses de abril y septiembre, verificaran un aumento considerable de las ventas en octubre, noviembre y diciembre de 2020. Por esto motivo y de acuerdo a lo solicitado por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES en la **NOTA IF-2021-10147292-APN-SSPTYNP#MTYD**, se aplicó un tratamiento diferenciado a las empresas registradas en el Programa PREVIAJE para evitar que por el efecto circunstancial de esta medida en la facturación, las empresas resultaran excluidas del beneficio del REPRO.

Dado que el REPRO de marzo selecciona como periodo de referencia para el cálculo de los indicadores los meses de diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021, la incidencia del Programa PREVIAJE en la facturación se encuentra acotada únicamente a uno de los tres meses utilizados: diciembre de 2020.

Debido a esta circunstancia y con el objetivo de no afectar a las empresas del sector por el impacto de la medida de aliento al turismo, pero al mismo tiempo sostener un esquema equitativo para todas las empresas en situación

de crisis que se inscriben al Programa REPRO, el Comité recomienda que para los sujetos empleadores registrados en la nómina del Programa PREVIAJE:

- el cálculo de los indicadores que incluyen como variable la variación porcentual de la facturación (variación porcentual interanual de la facturación y la variación interanual de la relación entre el costo laboral y la facturación) se realice excluyendo de la base de cálculo los meses de diciembre de 2019 y de 2020 y,
- se les aplique los mismos parámetros y condiciones establecidas para las empresas incluidas en el sector crítico.

3- Parámetros recomendados para acceder al REPRO II de marzo de 2021.

De acuerdo a lo descrito previamente, el Comité recomienda que las empresas que accedan al beneficio del Programa REPRO II de marzo de 2021, sean las que reúnen los siguientes parámetros para los indicadores definidos en la Resolución N° 938/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias y complementarias.

Indicadores		Sectores no críticos y críticos		Prestadores del sector salud	
		Menos de 800 trabajadores	800 o más trabajadores	Menos de 800 trabajadores	800 o más trabajadores
Variación porcentual interanual de la facturación	menor a	10%	5%	35%	35%
Variación porcentual interanual del IVA compras	menor a	10%	5%	35%	35%
Endeudamiento	mayor a	0,6	0,6	0,6	0,6
Liquidez corriente	menor a	1,6	1,6	1,6	1,6
Variación porcentual interanual del consumo de energía eléctrica y gasífera	menor a	0%	0%	0%	0%
Variación porcentual interanual de la relación entre el costo laboral total y la facturación	mayor a	0%	0%	-20%	-20%
Variación porcentual interanual de las importaciones	menor o igual a	-20%	-30%	0%	0%

Las empresas deben cumplir con los parámetros bajo las siguientes condiciones:

- Las unidades productivas empleadoras accederán al beneficio cuando acrediten el cumplimiento de al menos cuatro de los siete parámetros establecidos, requiriendo como condición excluyente el cumplimiento de los parámetros definidos para los siguientes tres indicadores:
 - Variación interanual de la facturación.
 - Variación porcentual interanual de la relación entre el costo laboral y la facturación.
 - Variación porcentual interanual de las importaciones para los sectores afectados no críticos y críticos (para las empresas que declaran importaciones en los dos periodos tomados como referencia para el cálculo del indicador).

- Las empresas con 800 o más trabajadores deberán presentar obligatoriamente la información requerida sobre los montos de activos y pasivos corrientes, el pasivo y el patrimonio neto.
- Las empresas registradas en el Programa PreViaje se les excluye los meses de diciembre de 2019 y diciembre de 2020 para el cálculo de los siguientes indicadores: variación porcentual interanual de la facturación y la variación interanual de la relación entre el costo laboral y la facturación.

[1] En base al informe de aumento de costos del sistema de salud, elaborado por la Superintendencia del Sistema de Salud, en marzo 2021.

Contacto



Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar